

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **06-2019-00422-00**

Como quiera que la cesión de crédito aportada cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

Aceptar la cesión de crédito hecha por el **Banco Comercial AV Villas S.A.** - cedente- a favor de **E Credit S.A.S.**, -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

Ratificar el poder a la abogada **Piedad Constanza Velasco Cortes**, como apoderada de la cesionaria.

Notifíquese (2),

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 098 hoy 8 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b382f33f95e4ad0edb6521a61d411c1e993d0fe4ceed4b79ec2024a7e7bc248**
Documento generado en 07/06/2023 09:02:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **06-2019-00422-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, (art. 593 CGP), se dispone:

Actualizar el oficio No. 19-0768 de 12 de abril de 2019, que comunicó el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-56526, decretado en auto de 26 de marzo de 2019, obrante en el folio 5 del cuaderno dos del expediente.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos Mocoa Putumayo, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Remítase al correo electrónico de la parte demandante copia del oficio.

Notifíquese (2),

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 098 hoy 8 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340c68b850d8ed7e20038070b7ca114d4757971744072cf50c96a7413e0eebc7**

Documento generado en 07/06/2023 09:02:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 10-2015-01560-00

En atención al escrito que antecede, se **dispone**:

Agregar al expediente la certificación de la representante legal o administrador del demandante, para los fines pertinentes.

Notifíquese, (2)

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 098
hoy 8 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e33a9d6a9f19654b163e2b3184fced07bb811a73545caf8bb6cae18f1e4929b

Documento generado en 07/06/2023 09:02:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **10-2015-01560-00**

En atención al escrito que antecede de la parte demandada, se dispone:

Como quiera que en el expediente no está acreditado que se ha intentado la notificación al secuestre a las direcciones electrónica y física que aparecen en el certificado de Cámara de Comercio, que son: Diagonal 77 B 116B 42 interior 4 torre 3 apartamento 702 de Bogotá, y los correos sersigma@yahoo.es y contacto@sersigma.com, pues no obra constancia efectiva de ese hecho, es decir, que por correo certificado se entregó esa comunicación, se dispone:

Requerir al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad Servicios Integrales de Gestión y Mejoramiento Administrativo -Sersigma S.A.S., en calidad de secuestre, para que dentro del término de cinco (5) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, especialmente sobre los cánones de arriendos percibidos del inmueble secuestrado (arts. 51 y 52 CGP). **So pena de hacerse acreedora de las sanciones de Ley.**

Por secretaría, elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Para la notificación al secuestre la secretaría deberá tener en cuenta las siguientes direcciones: Diagonal 77 B 116B 42 interior 4 torre 3 apartamento 702 de Bogotá, correos electrónicos: sersigma@yahoo.es y contacto@sersigma.com

Notifíquese, (2)

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 098
hoy 8 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

July Katherine Duran Ayala

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02bf96747cc7c466fd1a907707d3eeb5bc5bed021cea7d24417bf4bfa300a16**

Documento generado en 07/06/2023 09:02:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **13-2003-00279-00**

Por ser procedente la solicitud que antecede, según prevé el artículo 466 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar dentro del proceso ejecutivo laboral No. 11001310501420170003400, de Elsa Milena Arismendi Patarrollo contra Clínica Laura Alejandra & Cía. Ltda., que cursa en el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Límite de la medida \$45.000.000.

Comuníquese la medida al despacho antes citado, conforme lo dispuesto en el artículo 466 del CGP.

Por secretaría, elabórese y trámitese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 098
hoy 8 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7352019223ab54e1609a62425f67b6d30ecaf6048f4236caacf96b67652e67d1

Documento generado en 07/06/2023 09:02:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **13-2018-00742-00**

En atención a la solicitud anterior, se dispone:

Actualizar el despacho comisorio, que comisionó la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placas WGU-854, medida cautelar decretada en auto de 19 de octubre de 2021, obrante en el folio 19 del cuaderno dos del expediente.

Comisionar a la **Alcaldía Municipal de la zona respectiva**, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-37 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, con el fin de que realice la diligencia de **secuestro** del vehículo de placas WGU-854, el cual se encuentra en poder del demandante. Se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, fijar gastos y, en general, las que prevé el artículo 40 del Código General del Proceso.

Por secretaría elabórese y tramítese el despacho comisorio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá **dejar constancia** en el expediente.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 098 hoy 8 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1288c3dd7facc5c92f5cfea277bb2792f3f1862fe4696a1f64737d0ab0020275**

Documento generado en 07/06/2023 09:02:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2009-00105-00**

Por ser procedente la solicitud que antecede, se dispone:

Oficiar al Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, para que informe a este juzgado el trámite dado a los oficios Nos. O-0521-5286 de 28 de mayo de 2021 y OOECM0522JCG-8560 de 5 de mayo de 2022, que comunicó el decretó embargo de los derechos o crédito que le puedan corresponder al demandado dentro del proceso declarativo No. 2012-513 que conoce dicho despacho.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 098
hoy 8 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882836b3a9c8f120cacf61e27aeb9b2a48eb18fac9611ccb7a11aec0a9b8b270**

Documento generado en 07/06/2023 09:02:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2010-01560-00**

En atención a los memoriales de la parte demandante, **se dispone:**

Agregar al expediente los documentos allegados por el apoderado de la parte demandante para los fines pertinentes.

De otro lado, y como quiera que el avalúo obrante en el expediente es del año 2022, se requiere a las partes para que actualicen el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado, conforme a los parámetros del artículo 444 del Código General del Proceso.

De igual forma, se requiere a las partes para que en el avalúo del inmueble se tenga en cuenta la cuota parte que le corresponde al demandado, con el fin de establecer cuál es la proporción o porcentaje del que es propietario la parte ejecutada, con base en la cual ha de realizarse el remate.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 098
hoy 8 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2d5d05093ce189a4a44e13f8d0528f012f409b65f27eb1f3748fe195310652**

Documento generado en 07/06/2023 09:02:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2019-01187-00**

Como quiera que la memorialista no acreditó la comunicación enviada a su poderdante se **niega la renuncia** del poder otorgado a Nubia Yara Martin, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 098 hoy 8 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca86d72f8ab513ac1939a5462f8321120d91e0f2cf2f500916f0128acf19b37d**

Documento generado en 07/06/2023 09:02:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **28-2016-01052-00**

En atención a la solicitud del cuaderno de medidas cautelares, se dispone:

Negar la solicitud de embargo como quiera que, con auto de 2 de noviembre de 2016, se resolvió dicha solicitud (art. 599 del C.G.P.). Se insta al memorialista a estarse a lo resuelto.

Notifíquese (2),

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 098 hoy 8 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9f3bcc916a639e4036bff9f2665d1b4c45a892f4a86ebeb7adc5f12d39851**
Documento generado en 07/06/2023 09:02:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **28-2016-01052-00**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 73, 75 y 77 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la revocatoria del poder conferido al abogado Darío Quevedo Tovar.

Reconocer a la abogada Verónica Amaya Rey, como apoderada de la parte demandante, a términos del poder que allegó al expediente.

Se aceptar la sustitución del poder que hace la abogada Verónica Amaya Rey al profesional del derecho Hansel Méndez Gómez, por cumplir los presupuestos del artículo 75 del Código General del Proceso.

En consecuencia, reconocer Hansel Méndez Gómez, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder allegado al proceso.

De otro lado, requerir la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo dé cumplimiento a la entrega de títulos judiciales ordenada en autos a favor de la parte demandante, hasta concurrencia del valor de la liquidación del crédito y costas aprobadas. Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese (2),

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 098
hoy 8 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

July Katherine Duran Ayala

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04de1288a0f9a6acf2bc8da93bda3a2be077538e6c30e89d84cf77b268e66415**

Documento generado en 07/06/2023 02:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **29-2016-00700-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Requerir al pagador de la Policía Nacional para que, **rinda informe** sobre el trámite dado al embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo del demandado, Juan José Gordillo Garzón, decretado en auto de 10 de agosto de 2016 y comunicado con oficio No. 2164 de 10 de mayo de 2017.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 098
hoy 8 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859cc06032751b84ccb75c1732a76a39fed22d559fe355304e1b63b9efc1293d**

Documento generado en 07/06/2023 09:02:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **33-2020-00153-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se **acepta la renuncia** del poder otorgado a Raúl Armando Suárez Rodríguez, apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 098 hoy 8 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a3bcee5e71a5feb5aa896658d584f7d0b995e5bc4c1f23b8ad4d92b6be6d59**
Documento generado en 07/06/2023 09:02:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **40-2016-00387-00**

En atención al memorial que antecede de la parte demandante, **se dispone:**

Oficiar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, en razón al convenio que tiene la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que allegue al proceso el certificado catastral del avalúo del inmueble cautelado con matrícula inmobiliaria No. 50S-948015, vigencia año 2023.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 098 hoy 8 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959f954c3d9a7e478bd8fba97929d4a03829e2140312336793aa6750a800b416**

Documento generado en 07/06/2023 09:02:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **41-2017-00931-00** de **Banco de Occidente** cesionario **RF JCAP S.A.S.** (antes Encore S.A.S.) contra **Marilyn Lozano Gama**.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir títulos judiciales para el presente proceso **entreguese** el pago de los mismos a favor del demandado.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejarse los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 098
hoy 8 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

July Katherine Duran Ayala

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c18388523ec68517689c1b06d3904ec124c226a955700410b033470c1cd2e1f**

Documento generado en 07/06/2023 09:02:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **42-2016–00581-00**

Como quiera que el secuestre Inmobiliarias Contactos el Sol S.A.S., recibió en forma real y material el inmueble secuestrado, tal como fue descrito en el acta de diligencia de 27 de abril de 2021, se dispone:

Requerir al secuestre, Inmobiliarias Contactos el Sol S.A.S., en calidad de secuestre, para que dentro del término de cinco (5) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, especialmente sobre los dineros recibidos por concepto de arrendamiento del inmueble secuestrado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20481604 (arts. 51 y 52 CGP). **So pena de hacerse acreedora de las sanciones de Ley.**

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese, (2)

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 098 hoy 8 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a227a42b17221295a6be8928dae8eae4c2d0f07f0680869c50c54a41010c6d45**

Documento generado en 07/06/2023 09:02:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **42-2016-00581-00**

Como quiera que el avalúo no necesita aprobación y por cumplirse los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Señalar para la subasta virtual la hora de las 10:00 a.m., del día 5 de julio de 2023, para que tenga lugar el remate del bien que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo del bien, previa consignación del 40% en la cuenta “Depósitos Judiciales No. 110012041800”, código de Despachos Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Los interesados deberán presentar: i. **la oferta de forma DIGITAL en formato de PDF debidamente suscrita con una clave personal (ENCRIPTADA) que solo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la Juez.** ii. Copia de la cedula de ciudadanía. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el artículo 451 y 452 *ibídem*, la cual deberá enviarse de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al correo institucional: rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para que sea tomada en cuenta legalmente.

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en el Periódico El Tiempo o El Espectador, y deberá remitirse por el interesado de manera legible (PDF) en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso, de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al siguiente correo institucional: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_YjlhYWM0ZjMtYzlyYy00ZTE4LTlmNDgtMWFIZjI4Mzli%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada por lo menos una (1) hora de la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, para consultar el expediente escaneado se debe ingresar a la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) micrositio web del Despacho, remates 2023.

Notifíquese (2),

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 098
hoy 8 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363e9055283b42cb446bbc319f86d98d478f4737b4f936244a2dcdf4dac0dc08**

Documento generado en 07/06/2023 09:02:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **65-2013-00546-00**

Como quiera que la cesión de crédito aportada cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

Aceptar la cesión de crédito hecha por **Proyecciones Ejecutivas SAS** -cedente- a favor de **Jenny Carolina Beltrán Pérez** -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

De otra parte, por ser procedente, se ordena **Oficiar** al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 098
hoy 8 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dacd1ec768bee5cef5842a00b85db8aa34a54b4af2184dcdb10fd0f7e333ad38**

Documento generado en 07/06/2023 09:02:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **70-2019-02135-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se **acepta la renuncia** del poder otorgado a Ricardo Huertas Buitrago, apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 098 hoy 8 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41972539e8343781d819e3169a15c7a5d7e0e02ef39e74bc43d29f00093b3a00**

Documento generado en 07/06/2023 09:02:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **73-2019-01957-00**

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se **requiere** al abogado Nelson Mauricio Casas Pineda, apoderado de la parte demandante, para que acredite el certificado de tradición donde se encuentra inscrita la medida de embargo de los inmuebles identificados con folios de matrícula 50N-20690180 y 50N-20689784.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 098 hoy 8 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748cc452d2cb9e2ffa39f0180e82b0aaabc5ccf17a4c9a324897ed0e882625d4**
Documento generado en 07/06/2023 09:02:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **65-2007-01288-00**

En atención al memorial que antecede de la parte demandante, se dispone:

Oficiar a la Fiscalía 21 Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, para que informe a este juzgado el estado actual del proceso con radicado No. 3059, y las medidas que se hubiesen tomado con relación al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1495813, ubicado en la calle 13 No. 9-05/13-17-23, Edificio Central P. HTAL, oficina 507 de Bogotá, de propiedad de la sociedad Mineral World S.A.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 098 hoy 8 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a724867757ff641d340bf6aa5b6ac32006cf9a07d38b5c5dc9e984a3781733e**
Documento generado en 07/06/2023 09:02:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>